REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00507-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y el encabezado de la demanda en tanto se anuncia existencia de matrimonios por el rito civil y católico por parte de los esposos DUARTE CIFUENTES, por lo que deberá procederse a allegar los anexos respectivos de tratarse de dos matrimonios celebrados por las partes. (art. 82 CGP).

Aclare el hecho primero de la demanda en cuanto a señalar cuál fue la fecha de celebración del matrimonio civil que anuncia. (art. 82 CGP).

Aporte constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

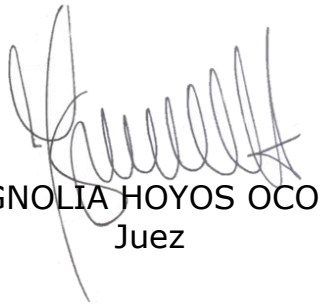

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria